



UNA NUEVA HISTORIA

# **SIPINNA**

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

## **TLAXCALA**

**RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>OBJETIVOS</b> .....	2
<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	3
<b>TIPOS DE VIOLENCIA</b> .....	6
<b>Violencia psicológica</b> .....	6
<b>Violencia física</b> .....	6
<b>Violencia institucional</b> .....	7
<b>Violencia sexual</b> .....	7
<b>Violencia digital</b> .....	8
<b>Violencia laboral</b> .....	8
<b>Violencia escolar</b> .....	9
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN</b> .....	9
<b>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</b> .....	10

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes.

La Ruta de Actuación Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia del Estado de Tlaxcala, refleja el compromiso como garantes de los derechos con la generación de condiciones protectoras para la niñez y adolescencia en la entidad federativa. Se basa en el reconocimiento de la importancia de la respuesta institucional antes situaciones de riesgo que pueden afectar a dicha población, reconociendo la situación de vulnerabilidad, protección y cuidados especiales.

Asimismo, es un instrumento que facilita el conocimiento a diversas autoridades sobre un marco general de conceptos con perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, en el que se construyen las intervenciones de coordinación interinstitucional para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes ante casos de violencia.

En razón de lo anterior, los procedimientos están destinados a estandarizar un método de actuación sistémico y es un instrumento de gestión y como tal, debe ser institucionalizado (escrito, validado y conocido por todos los primeros respondientes), consensuado (implica la participación de diversos actores definiendo pautas de actuación compartidas) y dinámico (debe ser revisado y actualizado periódicamente).

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional y apegada a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

### Objetivos Específicos

- Proporcionar un instrumento de que brinde seguridad y certeza en el actuar de las autoridades, mediante el desarrollo sistemático de su participación en el ámbito de protección de la niñez y la adolescencia.
- Proporcionar elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que guíen las actuaciones y decisiones de las personas servidoras públicas que intervienen en la protección de esta población frente a un hecho de violencia.
- Generar respuestas coordinadas entre los distintos actores y entidades involucradas en la implementación de las medidas.
- Identificar los distintitos tipos de violencia que puede sufrir Niñas, Niños y Adolescentes y los entornos en lo que estos hechos pueden presentarse, con el fin de que las personas servidoras publicas adopten las medidas adecuadas para su protección y restitución de derechos.

## MARCO JURÍDICO

Para dicha cuestión debemos tener en cuenta los derechos que se encuentran previstos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, estos no son de carácter absoluto, ya que el Sistema de Derechos pueden también ser visualizados desde el ámbito nacional e internacional.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales que intervienen en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, destacan los siguientes:

### Marco Normativo Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

### Marco Normativo Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 4.-** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**Artículo 13.-** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo 143.-** Los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al Programa Nacional.

**Artículo 144.-** El Programa Nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas y en los periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda.

- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **Marco Normativo Estatal**

- Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.

## TIPOS DE VIOLENCIA

El Comité de los Derechos del Niño señala que la violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes jamás es justificable y se puede prevenir y la define como:

“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.”

La Organización Mundial de la Salud la define como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

A continuación, se presenta un listado de los tipos de violencia, cuyas definiciones deben consultarse directamente en los ordenamientos jurídicos correspondientes, asimismo, las violencias están generalmente relacionadas, por lo cual, al determinar las afectaciones, es necesario revisar que otras violencias, menos evidentes, han sufrido Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Violencia psicológica**

La violencia psicológica se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.<sup>1</sup>

- Falta de apoyo emocional y de amor.
- Desatender sus necesidades afectivas, médicas y educativas.

### **Violencia física**

Las Naciones Unidas define la violencia contra las niñas, niños y adolescentes: como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Mujeres, I. N. (Mayo de 2009). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/295/1/images/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>

<sup>2</sup> Alfaro, A. C. (Diciembre de 2018). *SCIELO*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252018000400015#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20define%20la,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252018000400015#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20define%20la,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.)



- El descuido de la salud física o mental de la Niñas, Niño o Adolescente al no proporcionarle la atención médica necesaria.
- El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al Niño, Niña o Adolescente del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica.
- El Castigo Corporal en la que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

### **Violencia institucional**

Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes público, o bien derivada de la actuación individual de un profesional o funcionario que comporte abuso o negligencia, en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y/o la correcta maduración del NNA, o que vulnere sus derechos.<sup>3</sup>

- Las autoridades encargadas de la protección de la Niña, Niño y Adolescente contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir con sus obligaciones.

### **Violencia sexual**

Es todo contacto y/o actividad sexual entre una niña, niño, adolescente y una persona que ejerce una posición de poder sobre él o ella, sin su consentimiento o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica u obteniendo su consentimiento por medio de engaños.<sup>4</sup>

- La utilización de NNA para la prostitución, la esclavitud sexual, la explotación sexual, la trata y venta con fines sexuales y el matrimonio forzado.
- La utilización de NNA para la producción de imágenes o grabaciones de abuso sexual.
- La utilización de un NNA con fines de explotación sexual comercial.

---

<sup>3</sup> Chihuahua, S. d. (2023). *Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes*.

<sup>4</sup> México, G. d. (20 de Agosto de 2021). *¿Qué es, cómo prevenir y cómo actuar ante la violencia sexual infantil?* Obtenido de <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/que-es-como-prevenir-y-como-actuar-ante-la-violencia-sexual-infantil?idiom=es#:~:text=Es%20todo%20contacto%20y%20Fo,consentimiento%20por%20medio%20de%20enga%C3%B1os>

- La incitación a la coacción para que una Niña, Niño o Adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- Toda instrucción física cometida o amenaza de instrucción física de carácter sexual, en condiciones de desigualdad o con coacción.

### **Violencia digital**

La violencia digital es cualquier acto realizado a través de medios tecnológicos que busque agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidación de una persona. La violencia digital puede tener graves consecuencias en la identidad y el desarrollo de los niños y adolescentes. Puede generar consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limitar el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.<sup>5</sup>

- Niñas, Niños y Adolescentes que mantiene contactos con otros niños a través de TIC pueden ser objeto de intimidación, hostigamientos o acoso.
- Tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías y videos incidentes de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Los abusos sexuales cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes para producir imágenes y grabaciones de abusos a Niñas, Niños y Adolescentes a través de Internet y otras TIC.

### **Violencia laboral**

Se refiere al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar mental, físico, social o moral de la niña, niño y adolescente; e interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura; o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.<sup>6</sup>

- Trabajo en adolescentes de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental.
- La UNICEF señala que entre las peores formas de trabajo infantil se encuentra la esclavitud; el reclutamiento forzado; la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros.

---

<sup>5</sup> Mujeres, S. d. (2024). *Gobierno de la Ciudad de México*. Obtenido de <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres#:~:text=La%20violencia%20digital%20mediante%20redes,disfrute%20de%20sus%20derechos%20humanos>.

<sup>6</sup> Unidas, N. (s.f.). *Trabajo infantil*. Obtenido de <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/trabajo-infantil#:~:text=Se%20refiere%20al%20trabajo%20que,el%20estudio%20con%20un%20trabajo>

## Violencia escolar

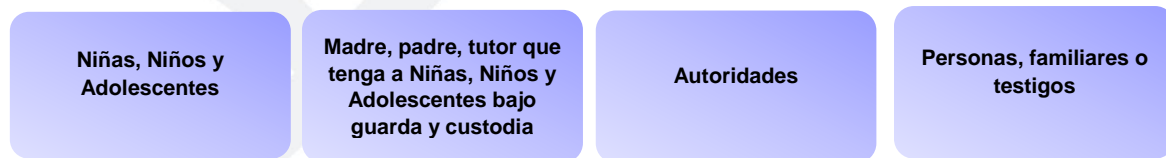
La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. La violencia escolar puede ser física, social y/o psicológica. Puede ocurrir dentro o fuera de las aulas, en los alrededores de las escuelas o en el camino hacia o desde la escuela.<sup>7</sup>

### PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

En este apartado se describen los diversos procedimientos que las autoridades en el marco de sus competencias, deberán seguir para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que han sufrido violencia.

#### ¿Quiénes pueden detectar una violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes?

#### ¿Quiénes deben denunciar una violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes?



#### ¿A qué autoridades reportar una violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes?

- Autoridades de primer contacto.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Cualquier tipo de violencia:** llamar al 9-1-1.
- **Delitos por violencia:** Ministerio Público.
- **Desaparición:** Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (CEBP).
- **Violencia física y sexual:** Policía Estatal y/o Municipal.
- **Violencia Psicológica:** Líneas de ayuda psicológica.
- **Violencia cibernética:** llamar al 088, Unidad de Policía Cibernética de la SCC Tlaxcala.

<sup>7</sup> Cotidiana, J. (12 de Febrero de 2016). *Gobierno de México*. Obtenido de Violencia en las escuelas: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20escolar%20se%20entiende,que%20conforman%20la%20comunidad%20escolar.>

## **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

Siempre que una persona o una autoridad tengan conocimiento o hayan sido testigos de un caso de violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, se deberá solicitar el apoyo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a las Autoridades de primer contacto municipales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las entidades federativas contarán con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales detectarán o determinarán casos de restricción o vulneración de derechos y determinarán las medidas de protección que deberán implementar las autoridades que corresponda para la restitución de los derechos.

Conforme a lo anterior, cualquier caso de violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser remitido a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales, principalmente:

- Procurarán la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Recibirán casos de restricción y vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Determinarán en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.
- Elaborarán, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.
- Denunciarán ante el Ministerio Público aquellos hechos que la ley señala como de delito en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Solicitarán al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes, o las ordenarán dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.
- Prestarán asesoría y representación en suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.
- Intervendrán oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acordarán y coordinarán con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la Niñas, Niño o Adolescente se encuentren garantizados.